

Rad. 224.2022 Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante. ENGRÍ KIMBERLI DÍAZ HERNÁNDEZ
Demandado. EDISON VARELA OCAMPO

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, la apoderada demandante allegó constancia de notificación del demandado. Posteriormente, la apoderada solicitó tener al demandado notificado por conducta concluyente, en razón a que le fue contestado el correo. Sírvase proveer. 19 de mayo de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 7 de marzo de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 560

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

i) Revisada la comunicación enviada a efectos de intentar la notificación personal del demandado, **NO** se tendrá como surtida, toda vez que el envío realizado no se ajusta a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 –antes Decreto 806 de 2020–, por cuanto no se advirtió al pasivo que los términos empiezan a correr a partir del día siguiente al de la notificación y tampoco que el término de traslado de la presente causa *-20 días-*.

Lo anterior, no puede tenerse por suplido comoquiera, que la abogada está haciendo una mixtura entre el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y el Código General del Proceso, en atención a que le está indicando al demandado que dentro de los 10 días debe comunicarse con el Despacho, generando confusión en la parte a convocar.

ii) De la petitoria de tener al demandado notificado por conducta concluyente, deviene improcedente, en razón a que si bien la apoderada está indicando que la cuenta electrónica

edisonvarela@hotmail.com que fue la reportada por el pasivo en audiencia de conciliación adelantada por las partes, lo cierto es que no se puede desconocer que la persona a la que se le dirigió la notificación está indicando llamarse EDISON VARELA ROJAS, persona distinta al convocado en la causa, tal y como se evidencia:

Edison Varela <edisonvarela@hotmail.com>

Jue 24/11/2022 13:53

Para: Daniela Pelaez <dani_7578@hotmail.com>

CC: ingrid diaz <dingriherdi@hotmail.com>

4 archivos adjuntos (15 MB)

NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA - R 76001311001420220022400.pdf; 01DemandaAnexos.pdf; 03AdmiteUmh20220617RN.pdf; 06ConcedeAmparoDecretaMC20221118RN (1).pdf;

Buenos días...

Tienen el email incorrecto...

Este email es mio pero yo soy EDISON VARELA ROJAS ciudadano colombiano por mis padres y vivo en USA hace 50 años desde q naci...

Por favor dejar de enviarme estos mensajes de este edison varela ocampo...

Yo abri mi email en el año 95 apenas se inicio hotmail...

Consigan el email correcto de este señor...

Muchas Gracias

Por tanto, **no** podrá tenerse notificado por conducta concluyente y advirtiendo que dicha cuenta electrónica no corresponde al correo del demandado EDISON VARELA OCAMPO deberá la apoderada dirigir la notificación acudiendo a los medios establecidos en el art. 291 y 292 del C.G.P., o a otra cuenta electrónica diferente a la reportada con la demanda, en este último evento deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Debe tenerse en cuenta que la comunicación de los actos procesales a las partes, amén de cumplirse en estricto rigor procesal, so pena, de su invalidez e ineficacia, constituye un mecanismo de publicidad que legitima la decisión judicial y garantiza el derecho de contradicción y defensa, aspecto materializado a través de las notificaciones.

iii) Así las cosas, se ordena a la parte interesada que proceda nuevamente a efectuar en debida forma la notificación de la parte pasiva, **lo que deberá acreditarse en un término que no supere 30 DÍAS**, so pena, de recibir las sanciones –*desistimiento tácito*– por no cumplir las cargas procesales que impone el legislador.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b919c49360375a7d8b75cfe6354830c6c7ca3c684a82b67ecbba4e987eaf63**

Documento generado en 09/03/2023 04:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>